



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIV

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Agosto del 2008. Revisión 2015

NUM. 47

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Lic. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARAVATÍO, MICH.

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA DE MARAVATÍO, MICHOACÁN

CERTIFICACIÓN DEL ACTA No. 30
ACTA S.O. CABILDO 30/08
H. Ayuntamiento de Maravatío.

Acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en la ciudad de Maravatío de Ocampo Michoacán siendo las 15:50 horas del día 20 de junio del 2008 dos mil ocho, reunidos en la Sala de Cabildo en el Palacio Municipal con domicilio en Madero S/N, colonia Centro, estando presentes los integrantes del H. Cabildo, CC. Octavio Vergara Mora, Presidente Municipal, Lic. Janeth Flores Téllez, Síndico Municipal y los regidores Dr. Abel Piña González, Ma. Angélica López Flores, Virginia Villagrán Rubio, C.P. Antonio López García, Juan Velasco Díaz, Q.F.B. Norma Isela Hernández Núñez, Alejandro Reyes Olayo, Profr. Francisco Ortiz Cruz, Ma. Victoria Valdés Santos y Rocío Muñoz Cruz, así como el Dr. Roberto Flores Bautista, Secretario del H. Ayuntamiento, se da inicio a la sesión ordinaria, desahogados los primeros siete puntos, se pasa al número ocho (8), Este punto corresponde a la aprobación del Reglamento Interno de la Policía Municipal de Maravatío, Michoacán, donde se da lectura del mismo haciéndose el análisis correspondiente a dicho Reglamento, por lo que una vez analizado y discutido este punto se somete a votación, quedando aprobado por unanimidad de votos.

La presente es copia fielmente tomada de su original, la que certifico y compulso en una foja útil, doy fe. Maravatío de Ocampo, Mich., a 21 de julio de 2008, dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- DR. ROBERTO FLORES BAUTISTA.
(Firmado).

EL CIUDADANO C. OCTAVIO VERGARA MORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, HAGO SABER A LOS HABITANTES DEL MISMO;

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN; EN EL ARTÍCULO 32 INCISO a) FRACCIÓN XIII, INCISO b) FRACCIÓN II Y LOS ARTICULOS 145, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA EFECTUADA EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MARAVATÍO, MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Maravatío es una Entidad de interés público, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior de Gobierno y libre administración de su Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de elección popular directa, encargada del Gobierno Municipal con facultades para los servicios públicos que señale la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica Municipal, y los que determine el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3.- La seguridad pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal y con fundamento en el mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de policía municipal, tránsito, bomberos, rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- La policía preventiva, tránsito, bomberos, rescate y corporaciones auxiliares en el Municipio de Maravatío dependerán de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Comandancia de Policía, o de la dependencia

equivalente y a quien compete la organización Técnica y Operativa, y mando directo e indirecto de los mismos.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento determinará las bases de la organización, atribuciones y funcionamientos de las corporaciones dependientes de Seguridad Pública a que se refiere el artículo anterior. Así mismo señala las faltas de policía y determinará las sanciones a que se hacen acreedores los infractores; las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio, sean residentes con estancia transitoria o de paso, y para los miembros de las corporaciones según correspondan.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones del presente Capítulo son de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la policía municipal.

ARTÍCULO 8.- (sic) Para el cumplimiento de sus fines, la policía municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir los reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar a las autoridades estatales, judiciales y federales en los casos en que sean requeridos para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- VI. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio;

VII. Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o de cualquier otro del Estado, en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas estatales y municipales de Protección Civil; y,

VIII. Las demás que le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9.-(sic) La policía municipal depende directa y exclusivamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública en el Municipio.

ARTÍCULO 10.-(sic) El Director, subdirector, comandantes, cabos, patrulleros y demás miembros de la Dirección de Seguridad Pública, acataran siempre las ordenes que reciban del Presidente Municipal; pero cuando las consideren ilegales pedirán que les sean dadas por escrito para cubrir su responsabilidad desechando las que notoriamente constituyan delitos.

ARTÍCULO 11.-(sic) Cuando residiere habitual o transitoriamente el Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado, a estos corresponde el mando de la fuerza pública municipal en atención a lo establecido los artículos 34 y 73 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 12.-(sic) La Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, estará integrada por el siguiente personal:

- I. Un Director de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- II. Un Subdirector de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- III. Cinco Comandantes;
- IV. Ocho Cabos;
- V. Patrulleros; y,
- VI. Los Elementos que el presupuesto de egresos señale dentro de la nomina de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal.

ARTÍCULO 13. -(sic) La Policía Municipal se sujetara a un régimen militarizado que encabezara el Director y Subdirector de Seguridad Pública y Transito Municipal, siguiendo los comandantes, cabos, patrulleros y Oficiales de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 14.-(sic) La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se refiere el artículo 13.

Entre los individuos de igual grado existirá subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

ARTÍCULO 15.-(sic) Para ser Director, Subdirector de Seguridad Pública y Transito Municipal, Inspector ó Comandante de Policía se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y de preferencia oriundo y vecino del Municipio;
- II. Tener al menos 18 años y menos de 50 años;
- III. Haber cumplido con el servicio militar nacional;
- IV. Tener estudios de nivel secundaria reconocidos oficialmente;
- V. Gozar de buena salud física y mental;
- VI. No ser adictos a bebidas embriagantes ni estupefacientes o psicotrópicos; y,
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policíaca, presentar su baja correspondiente; y,
- IX. Haber celebrado el contrato de prestación de servicio.

ARTÍCULO 16.-(sic) Para ser miembro de la policía municipal dentro de los grados de oficial, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, de preferencia oriundo y vecino del Municipio;
- II. No ser menor de 18 años ni mayor de 50 años;
- III. Haber cumplido el servicio militar obligatorio;
- IV. Tener al menos estudios de nivel primaria reconocidos oficialmente;
- V. Gozar de plena salud física y mental;
- VI. No ser adicto a bebidas alcohólicas ni a estupefacientes o psicotrópicos;
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policíaca presentar su baja correspondiente; y,

IX. Haber celebrado el contrato de prestación de servicio.

ARTÍCULO 17.-(sic) Para el nombramiento o alta del personal serán preferidos aspirantes de mejor conducta y mayor aptitud, asimismo se tomara en cuenta la antigüedad de la solicitud.

ARTÍCULO 18.-(sic) El Director de Seguridad Pública o quien le sustituya legalmente en el mando directo de la corporación, organizará y administrará las fuerzas de policía, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal, las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicadas.

Para el buen desempeño de las funciones de la Seguridad Pública Municipal se establecerá un cargado (a)(sic) de la capacitación dentro de la corporación policiaca con la finalidad de avanzar de la profesionalización de este servicio.

ARTÍCULO 19.-(sic) El Director de Seguridad Pública tiene el deber de conservar la paz pública, evitar los delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas o morales y velar libertad y el respeto de las garantías individuales que la constitución otorga, haciendo para ello de su autoridad y todos los elementos que están bajo sus ordenes.

Conservara una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas o a sus bienes, pero usara de su autoridad siempre y cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 20. -(sic)El Comandante de la Policía podrá sustituir legalmente al Director y Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y el Cabo al Comandante en las faltas temporales.

ARTÍCULO 21.-(sic) Las medidas relativas al escalafón para ascensos licencia, antigüedad, recompensas, curso de capacitación o instrucciones a la policía, uniformes, distintivos, retiros, pensiones y seguro de los miembros de la policía se sujetarán a los acuerdos que formule el Ayuntamiento, observando lo relativo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 22.-(sic) El Director de Seguridad convocará normalmente una vez por semana comandantes, cabos y demás oficiales superiores de la Corporación para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas de servicio y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que formen el cuerpo. Pero en definitiva a las resoluciones las dictará el Director en la forma y términos que estime pertinentes.

Dichas juntas podrán efectuarse extraordinariamente cuando a juicio del Director sea necesario.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 23.-(sic) Son obligaciones de los miembros de la policía en servicio:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Vestir el uniforme, utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad;
- III. Identificar cuando sea necesario y por razón del servicio con número y grado ante las personas que lo soliciten. Como norma general deberán portar el gafete de identificación;
- IV. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;
- V. Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército armado y otras policías militarizadas, aplicando el saludo que corresponda de acuerdo con la jerarquía;
- VI. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos de cargo;
- VII. Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor para retirarse del servicio deberá avisar al superior jerárquico a fin de obtener el permiso correspondiente;
- VIII. Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad;
- IX. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que se le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento o contenidas en los reglamentos;
- X. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no fueren o constituyeran algún delito;
- XI. Extremar la vigilancia durante la noche;

- XII. Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;
 - XIII. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;
 - XIV. Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil y electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;
 - XV. Dentro del servicio estar previstos de libreta pluma o lápiz para anotar las novedades que observen y juzguen prudente con objeto de rendir los informes que se les pidieren; y,
 - XVI. Al concluir el servicio asignado, deberá rendirle parte de novedades ocurridas a la Dirección de Seguridad.
- X. Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;
 - XI. Distraerse durante el servicio con juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
 - XII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogidos;
 - XIII. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad;
 - XIV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio salvo instrucciones expresas de la autoridad municipal que deberán dárseles en forma escrita; y,
 - XV. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego, salvo convenido o licencia expresa de la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 24.-(sic) Queda prohibido a los miembros de la policía municipal en servicio:

- I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones;
- II. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;
- III. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- IV. Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia a coaccionar con el fin de que se les dispense el pago de admisión a espectáculos, al menos que tengan algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- V. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan o por cualquier motivo le hayan entregado;
- VI. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- VII. Introducirse en algún domicilio particular sin autorización debida;
- VIII. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- IX. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o

CAPÍTULO III DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 25.-(sic) Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 26.-(sic) La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I. Horarios;
- II. Rol de servicio;
- III. Organización de Servicios;
- IV. Rol de turnos;
- V. Rol de comisiones;
- VI. Rol de descanso y vacaciones;
- VII. Reglas para el aseo y presentación personal; y,
- VIII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

ARTÍCULO 27.- La Comandancia de Policía funcionará normalmente como organismo de Comando o Inspección. En el primer caso dictará previo acuerdo del Director Las medidas oportunas para la administración y organización de las fuerzas de policía, en el segundo tendrá amplias facultades para la supervigilancia o inspección de los servicios haciendo cumplir las disposiciones superiores a este ordenamiento.

ARTÍCULO 28.-(sic) Las órdenes deben de emanar de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTÍCULO 30.-(sic) Queda prohibido realizar cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.

ARTÍCULO 31.-(sic) No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco que vayan en contra de la dignidad o del decoro humano.

ARTÍCULO 32.-(sic) Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido sin excusa ni pretexto.

ARTÍCULO 33.-(sic) Todo policía hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares comenzando por su inmediato superior salvo que se trate de quejas contra el mismo superior.

ARTÍCULO 34.-(sic) Todo miembro de la policía deberá presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona y vestuario y con el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 36.-(sic) Asistir puntualmente a la instrucción militar, entrenamientos que se ordene o capacitación que se imparta.

ARTÍCULO 37.-(sic) Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Corporación efectuar cambios o comerciar con el equipo que les fuera encomendado.

ARTÍCULO 38.-(sic) Los miembros de la corporación podrán obtener permiso para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten de la superioridad justificando la causa.

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 39.-(sic) Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento, se

castigarán de acuerdo con la jerarquía y magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 40.-(sic) Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el servicio;
- III. Arresto; y,
- IV. Baja.

ARTÍCULO 41.-(sic) La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir, la amonestación puede hacerse por escrito o de palabra pero siempre en forma reservada.

ARTÍCULO 42.-(sic) La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 8 días.

ARTÍCULO 43.-(sic) El arresto, consiste en la reclusión dentro del cuartel u oficinas por el término de uno a cuatro días según sea la falta cometida, sin detrimento de sueldo del infractor.

ARTÍCULO 44.-(sic) Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación.

ARTÍCULO 45.-(sic) Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del Artículo 40 de este reglamento, serán aplicadas por el Director de Seguridad.

ARTÍCULO 46.-(sic) Las sanciones a que se refiere la fracción IV del mismo Artículo serán aplicadas por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 47.(sic)- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor.

ARTÍCULO 48.-(sic) Serán causa de baja, las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, VII y IX del Artículo 24 de este reglamento, la misma sanción se aplicará por faltas al servicio más de tres veces en un mes, sin causa o motivo justificado.

ARTÍCULO 49.-(sic) Serán causales de baja las desobediencias injustificadas a las órdenes dadas por el

Director las injurias o malos tratos a los superiores o compañeros.

Los policías que sean dados de baja por los anteriores motivos o delitos cometidos, o se retiran con indemnizaciones o liquidaciones, bajo ningún motivo serán dados de alta nuevamente.

CAPÍTULO V

DELESCALAFÓN, ASCENSOS Y ANTIGÜEDADES

ARTÍCULO 50.- El escalafón de los elementos de la policía municipal, se regirá por el orden de grados establecidos por este Reglamento, salvo los de Director, Subdirector de Seguridad y Tránsito Municipal, Inspector y Comandante que serán por nombramiento o designación directa de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 51.(sic)- Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 52.-(sic) La antigüedad de los miembros de la policía se contará desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación.

ARTÍCULO 53.-(sic) No se computará como tiempo de servicio para los efectos de esta antigüedad:

- I. El tiempo que se encuentre suspendido, en virtud de corrección disciplinaria; y,
- II. El tiempo de licencia otorgada por asuntos particulares.

ARTÍCULO 54.-(sic) El beneficio para los ascensos que sean concedidos por escalafón, deberá aplicarse tomándose en cuenta la competencia y antigüedad de los elementos de la corporación.

En igualdad de circunstancias de competencia será preferido para la promoción el de mayor tiempo de servicios y cuando concurren ambas circunstancias, será preferido el que tenga mejor hoja de servicios.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.-(sic) Para mantener el orden público municipal como señala el artículo 6° del presente Reglamento, la policía municipal deberá desarrollar funciones primordiales para prevenir la comisión de delitos, proteger la vida, salud y propiedad de los individuos, guardar el orden dentro del grupo social y defender la

seguridad del Municipio.

La policía municipal será auxiliar del Ministerio Público, de la Administración de Justicia y del Poder Ejecutivo del Estado o Federal, obedeciendo y ejecutando sus mandamientos para la aprehensión de criminales o investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables.

ARTÍCULO 56.-(sic) La policía municipal con facultades propias o auxiliar de otras autoridades tendrá la injerencia que le corresponde a las siguientes materias: Seguridad, moralidad y tranquilidad pública, cultos, educación, salubridad pública y policía judicial.

En materia de seguridad, moralidad y tranquilidad pública corresponderá a la policía municipal:

- I. Reprimir la ejecución de los hechos contrarios a la tranquilidad del vecindario para tal efecto, cuidara de evitar toda clase de ruido, disputas, tumultos, riñas y tropelías con los que se turbe el reposo de los habitantes del Municipio;
- II. Conservar el orden en los mercados, ferias, diversiones, ceremonias públicas, espectáculos públicos, templos, juegos y en general todo lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública;
- III. Prevenir o hacer cesar eficazmente los accidentes, tales como, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y la seguridad de los habitantes;
- IV. Evitar que se causen daños a las personas o propiedades, por descuido o negligencia de los propietarios de los animales que deambulen en la calle, paseos o demás lugares del Municipio;
- V. Vigilar durante el día y principalmente por la noche las calles y demás sitios públicos para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas o propiedades procediendo a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar dichos actos;
- VI. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre mendigando con objeto de precisar, mediante estudio socioeconómico el tipo de asistencia social que requiere y en su caso canalizarse a las instituciones adecuadas, asimismo retirar a los que están vendiendo mercancías en zonas prohibidas incitando a la consumación de actos de

- violencia, haciendo solicitaciones para ejecutar actos inmorales y en general a todos aquellos que carecen de licencia requerida para la Ley o Reglamento para ejercer una actividad en la vía pública, o cualquier otra persona que se dedique a actividades que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre enfermo, en condiciones que la imposibiliten para moverse por si mismo y en general a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia de alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo, salvo lo que en caso de delitos prevengan las leyes en materia de diligencias de policía judicial;
- VIII. Vigilar porque las manifestaciones, reuniones en la vía pública y otros actos semejantes, sea cual fuere su finalidad, se lleven a cabo ordenadamente aplicándose lo procedente de las disposiciones de los artículos 9 y 24 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Vigilar los vagos y mal vivientes habituales con el fin de prevenir la ejecución de delitos, para este fin la policía podrá someterlos a interrogatorios o investigaciones que fueran convenientes, encaminadas al esclarecimiento de sus actividades cuando estas se juzguen sospechosas o para cerciorarse de que observen buen comportamiento;
- X. Vigilar el movimiento de pasajeros en estaciones de ferrocarriles y autobuses, tomando nota de las características de vehículos o nombres y procedencia de los pasajeros cuando lo estimen conveniente. Igualmente tendrá a su cargo vigilar el movimiento de huéspedes en hoteles, casa de hospedaje, pensiones y otros establecimientos similares;
- XI. Atender a los visitantes nacionales o extranjeros proporcionándoles todos los informes que soliciten relacionados con la ubicación de los sitios que desean visitar y en general proporcionarles todos los datos de servicios que requieran o fueran necesarios para su seguridad y comodidad;
- XII. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, bares y en general todos aquellos centros en los que pelagra su integridad moral, exigiéndoles a los dueños y encargados de tales establecimientos el efecto cumplimiento de esta disposición;
- XIII. Recoger todo tipo de armas de uso prohibido así como aquellas permitidas por la Ley, cuando su portador no exhiba la licencia para usarlas dentro de la población, remitiéndolas, por medio de sus superiores a la Auditoría Militar más próxima;
- XIV. Llevar un registro de delinquentes conocido o infractores en el que consten los antecedentes de criminalidad o los diferentes ingresos a la cárcel municipal, procediendo a la formación de fichas de identificación;
- XV. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o juegos prohibidos dando aviso oportuno a la autoridad administrativa competente de los lugares en donde se celebren habitualmente;
- XVI. Auxiliar a los funcionarios y agentes de la autoridad debidamente identificados en el ejercicio de sus funciones cuando sean requeridos para ello;
- XVII. Retirar de la vía pública a los dementes y a los niños que se encuentren extraviados, para que sean puestos a disposición de las personas encargadas de su cuidado y guardar, en caso de no existir éstas, la Presidencia Municipal procurará el depósito de los menores en el seno de una familia honorable en tanto se le comunica y determina lo procedente al Consejo Tutelar. Respecto a los dementes que carezcan de guarda o custodia se derivarán para su atención a las Instituciones Sociales que correspondan, en el caso, deberá presentarse petición expresa del custodio o responsable del demente para lograr la internación del enfermo. El Director de Seguridad informará al Presidente Municipal quien determinará lo procedente;
- XVIII. Reportar a la autoridad administrativa que corresponda, cualquier deficiencia en el alumbrado público para que ésta se aboque de inmediato a la corrección de fallas denunciadas;
- XIX. Evitar que los menores de edad jueguen en las calles ubicadas en el primer cuadro de la ciudad, vialidades de alta circulación, calles que figuren como rutas de transporte urbano y demás zonas que la autoridad municipal fije, evitar también que tanto éstos como los adultos se cuelguen del exterior de los autobuses, camiones de carga y otros vehículos en movimiento para prevenir cualquier accidente que de ello pudiera sobrevenir;
- XX. Intervenir eficazmente para evitar cualquier suspensión emotiva de tránsito de vehículos que entorpezcan la circulación de los mismos;

XXI. Tomar la injerencia necesaria para que se cumplan las disposiciones vigentes contra la contaminación ambiental y auxiliar a las autoridades encargadas de este ramo.

ARTÍCULO 57.-(sic) En materia de cultos la policía preventiva debe velar porque se cumplan las disposiciones del artículo 24 Constitucional, evitar que con motivo de la celebración o fechas religiosas o cualquier otro pretexto se disparen cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o se quemé pólvora en los sitios públicos sin licencia de las autoridades competentes. Que con igual motivo se efectúen audiciones musicales, kermeses, tómbola, bailes, danzas o se venda en los atrios de los templos, mercaderías sin licencia otorgada por la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 58.- En el ramo de educación, la policía municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilará que los niños en edad escolar concurren a las escuelas primarias, exigiendo el cumplimiento de esta obligación a los padres o personas encargadas de su cuidado y vigilancia (obligatoriedad consignada en los términos de la fracción VI del artículo 3 Constitucional) tratándose de niños desamparados que carezcan de personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad, la policía deberá procurar que sean asistidos en los establecimientos públicos que correspondan, para que en ellos se atienda la manutención y educación de los menores;

En caso de no existir, la Presidencia Municipal procurará que sean depositados en el seno de una familia honorable, en tanto determina lo procedente el Consejo Tutelar;

II. Cuidará que el tránsito de vehículos en las zonas próximas a centros escolares se haga a la velocidad que fijen los reglamentos poniendo a disposición de las autoridades de tránsito al infractor;

III. Cuidará que en horario de clase los niños con uniforme escolar, se retiren a sus casas o a las escuelas correspondientes; y,

IV. Cuidar que en los establecimientos de billares no entren menores.

ARTÍCULO 59.-(sic) En materia de aseo y ornato, la policía municipal cuidará:

I. Porque las disposiciones relativas a limpieza y aseo en el Municipio tengan su cabal cumplimiento, tomando la injerencia que el Reglamento del ramo señale;

II. Que las arboledas públicas no sean maltratadas, procediendo a la detención de quienes causen algún daño o deterioro en las plantas o arboledas de los jardines, paseos, calzadas y otros sitios públicos semejantes;

III. Que no sean maltratadas las fachadas de los edificios, ni los monumentos públicos, obras de arte y construcciones;

IV. Que no se fije propaganda de cualquier género en lugares o vías públicas sin la correspondiente licencia municipal, o por cualquier otro motivo se pinten o ensucien edificios públicos, monumentos, árboles o postes;

Por la propaganda política en procesos electorales se estará a lo dispuesto por las leyes o acuerdos electorales de la Federación o del Estado;

V. Dar aviso a las autoridades administrativas correspondientes del establecimiento en la vía pública de carpas, loterías, ruedas de la fortuna y otras diversiones similares, cuyos empresarios, propietarios o encargados carezcan de la licencia que los autorice para funcionar;

También compete a la policía municipal hacer del conocimiento de las autoridades administrativas los casos en que tales diversiones, aun cuando cuenten con la licencia a que se refiere el párrafo anterior, constituyan estorbo para el tránsito o que sean motivo de contaminación ambiental o escándalos que perturben a la comunidad, con el objeto de que se tomen las prevenciones necesarias para hacer cesar dichas alteraciones; y,

VI. De dar avisó a quien corresponda de las rupturas advertidas en las cañerías y colectores que ocasionen derrames en las vías públicas.

ARTÍCULO 60.-(sic) En lo relativo a la salubridad, la policía municipal deberá auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre el particular, evitando que se tiren desperdicios en la vía pública, impedir inhumaciones de cadáveres fuera de los cementerios legalmente autorizados para funcionar, así como la permanencia de tales cadáveres en lugares públicos donde queden expuestos a la curiosidad de los transeúntes salvo lo que determinen al respecto las leyes en materia de investigación de delitos y prácticas de diligencias de la policía ministerial.

ARTÍCULO 61.-(sic) Como auxiliar de la policía ministerial,

la policía municipal cumplirá oportunamente con las solicitudes de apoyo que por escrito reciba del Ministerio Público y prestará a este su efectivo concurso en la investigación y persecución de los delitos.

ARTÍCULO 62.-(sic) Cuando la policía tenga conocimientos de que se ha cometido un delito deberá proceder inmediatamente a comunicarlo al Ministerio Público para que los representantes de la Institución tomen desde luego la intervención que les corresponda en el esclarecimiento de los hechos, en la persecución de los culpables.

ARTÍCULO 63.-(sic) Tratándose de casos en que el delincuente sea sorprendido infraganti la policía municipal deberá intervenir procediendo a la detención del responsable para ponerlo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, haciéndose acompañar de los testigos que hayan presenciado el hecho.

ARTÍCULO 64.-(sic) Además se procederá a recoger las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se haya cometido, en sus inmediaciones o en el poder del responsable, procediendo a ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público que intervenga en el conocimiento de los hechos, recogiendo los datos necesarios para rendir su parte de novedades.

ARTÍCULO 65.-(sic) Tratándose del delito de lesiones, la policía municipal además de dar al Ministerio Público el conocimiento inmediato del caso deberá proceder a llamar por el medio más rápido al personal del servicio médico oficial u otras instituciones de servicio voluntario para que presten los servicios médicos indispensables, procurando se expidan los certificados médicos de lesiones.

ARTÍCULO 66.- Cuando por disposición de autoridad competente, una persona queda sujeta a vigilancia, la policía deberá tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el mandamiento de dicha autoridad.

ARTÍCULO 67.-(sic) Tratándose de las infracciones previstas por este Reglamento u otras en cuyo conocimiento deba intervenir, la policía municipal conducirá al infractor ante la autoridad municipal respectiva para que de acuerdo con sus facultades, dichas autoridades procedan a conocer del caso y a imponer, cuando así sea pertinente, la sanción que corresponda a la falta o fracción se haya cometido.

Cuando no se encuentre al responsable de la infracción se entregará el citatorio a quien se encuentre presente en el domicilio, mismo que deberá firmar de recibido.

ARTÍCULO 68.-(sic) Queda prohibido a la policía municipal

detener sin motivo a cualquier individuo sin causa injustificada o maltratar a los detenidos en el acto de la aprehensión o en las prisiones, sea cual fuere el delito que se le impute.

ARTÍCULO 69.-(sic) Igualmente queda prohibido a la policía municipal practicar, sin la orden judicial respectiva, cateos y penetrar al domicilio de los particulares a no ser que este último caso medie la petición, o el conocimiento de los ocupantes del lugar, cuando sea posible recabar esta petición o consentimiento por escrito.

ARTÍCULO 70.-(sic) Por ningún concepto podrá la policía retener a su disposición a una persona mayor tiempo del necesario para hacer la consignación correspondiente a las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 71.-(sic) Es causa de responsabilidad para la policía municipal no consignar inmediatamente a disposición del Ministerio Público, autoridades municipales y en general autoridades competentes a las personas que se encuentren detenidas como presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones a los reglamentos Gubernativos, así como avocarse por si mismos al conocimiento de los hechos y decir, invadiendo facultades que correspondan a las citadas autoridades acerca de la situación legal de las personas detenidas.

ARTÍCULO 72.-(sic) La policía municipal vigilará que la publicidad comercial y de espectáculos o diversiones públicas, observen las medidas de seguridad y comodidad al público, establecidas por los reglamentos municipales, para tal caso:

- I. Evitará que funcionen aparatos de sonido fuera del horario con volumen diferente al autorizado, o que se utilicen carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente;
- II. Vigilará que las puertas de los centros o locales de espectáculos cuenten con mecanismos para abrirse instantáneamente;
- III. Prohibirán la colocación de sillas adicionales que obstruyan la circulación del público en los espectáculos; y,
- IV. Informarán a la superioridad en caso de que centros de espectáculos utilicen sistemas de iluminación que no sea generado por energía eléctrica, salvo en casos de fuerza mayor o provisionalmente.

ARTÍCULO 73.-(sic) La policía municipal vigilará que los espectáculos y diversiones públicas observen las reglas de

moralidad señaladas en el Reglamento de espectáculos o leyes aplicables, particularmente vigilará:

- I. Que villares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propios para adultos no permitan la entrada a menores de 18 años; y,
- II. Que los responsables de funciones artísticas o variedades no presenten espectáculos con actos inmorales.

ARTÍCULO 74.-(sic) La policía vigilará en el ramo de la salud pública que se cumpla el Reglamento de Aseo Municipal y, las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así como normas sanitarias de Estado, por lo que serán faltas sancionables:

- I. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;
- II. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello;
- III. Ensuciar o estorbar las corrientes de agua de los manantiales, ríos, tanques, almacenadores, fuentes públicas, tuberías o mezclarlas con sustancias nocivas para la salud;
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición;
- V. No impedir los responsables de la conducta de menores que realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los lugares adecuados; y,
- VI. Exender comestibles en lugares públicos las personas en estado de desaseo notorio, incurren en la misma falta quienes expendan comestibles o bebidas en instalaciones u objetos que carezcan de higiene indispensable.

DE LOS AUXILIARES DE LA POLICÍA PREVENTIVA

CAPÍTULO 1 POLICÍA AUXILIAR

ARTÍCULO 75.-(sic) Son auxiliares de la policía preventiva las personas, cuerpos o grupos que sin tener carácter de agentes de la policía preventiva cooperan con esta institución ejerciendo con autorización de la Presidencia Municipal funciones de vigilancia de tenencias, encargaturas, bancos, establecimientos comerciales e industriales, residencias de particulares ubicadas en el

Municipio, o que cuiden vehículos estacionados en la vía pública, para prevenir delitos y faltas. Dichos elementos tendrán que ser incluidos para su validación en el registro que está obligado a realizar el Gobierno Municipal de los miembros de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 76.-(sic) El número de policías auxiliares será fijado por el Director de Seguridad Pública en el Municipio, previo acuerdo del C. Presidente Municipal, según las necesidades y conveniencias del servicio.

ARTÍCULO 77.-(sic) El Director de Seguridad Pública en el Municipio organizara el cuerpo de la policía auxiliar, ajustándose a las disposiciones de este reglamento, las que emanen de la Presidencia Municipal o del Ayuntamiento en su caso.

ARTÍCULO 78.-(sic) La policía auxiliar estará sujeta en lo conducente para su organización y disciplina interna al régimen militarizado que observe la policía preventiva.

ARTÍCULO 79.-(sic) El mando de la policía auxiliar lo ejerce la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y el comando por el inspector de policía, comandante de la corporación, oficiales y suboficiales que sean designados.

ARTÍCULO 80.-(sic) El comandante de la Policía Auxiliar será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, los oficiales serán designados por el propio funcionario entre los miembros activos de la corporación tomando en cuenta sus antecedentes, antigüedad y eficiencia en el servicio a propuesta del Director de Seguridad Pública, Inspector de Policía o Comandante del Cuerpo.

ARTÍCULO 81.-(sic) Para ser policía auxiliar se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y esta en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos 18 años;
- III. No consumir drogas o sustancias similares;
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- V. Saber leer y escribir;
- VI. No padecer enfermedades ni tener defectos físicos que los imposibiliten para el desempeño del servicio;
- VII. Ser de buena conducta, no estar procesado ni haber sido condenado por delito doloso o preterintencional; y,

VIII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policiaca presentar su baja correspondiente.

ARTÍCULO 82.-(sic) Las personas que soliciten su ingreso como miembros auxiliares de la policía preventiva, deberán presentar solicitud por escrito del Director de Seguridad Pública Municipal.

Los bancos o instituciones particulares que deseen servicio de vigilancia interior a su costa, podrán proponer a los aspirantes y acompañarán a las solicitudes de estos con la mencionada propuesta.

Llenado que sean los requisitos establecidos para tal efecto, la Presidencia Municipal autorizará, en su caso, el alta correspondiente.

ARTÍCULO 83.-(sic) Son obligaciones de los policías auxiliares que formen parte del cuerpo de veladores:

- I. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores, en uso de las facultades que a éstos concede el presente Reglamento;
- II. Atender en el desempeño de su cargo, las solicitudes de auxilio que les hagan los vecinos del sector puesto a su cuidado y que sean además necesarias y razonables;
- III. Portar, a las horas de servicio, la credencial y el uniforme que señale la Presidencia Municipal, el cual será costado por cada agente auxiliar. Asimismo deberán usar la placa e insignias que les proporcione la Dirección, las cuales conservarán bajo su responsabilidad y devolverán al causar baja;
- IV. Presentarse con puntualidad al servicio en el sector que se les haya señalado;
- V. Identificarse con las personas con quien se relacionen para el desempeño de su función de vigilancia, siempre que estas lo soliciten;
- VI. Rendir parte de novedades al comandante de la corporación y éste a su vez cada 24 horas al Director de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Auxiliar a la policía preventiva del Municipio cuando para ello sean requeridos y estén en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Recabar sin ninguna observación u objeción las cuotas con que voluntariamente cooperen los vecinos del sector puesto a su cuidado, en la inteligencia de que dichas aportaciones serán consideradas como emolumentos a sus servicios; y,

IX. Presentar a las revistas en el lugar y hora que designe el Director de Seguridad Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Maravatío, Michoacán, a los 20 días del mes de junio del 2008.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- C. OCTAVIO VERGARA MORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO.- LIC. JANETH FLORES TÉLLEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. ABEL PIÑA GONZÁLEZ.- C. MA. ANGÉLICA LÓPEZ FLORES.- C. VIRGINIA VILLAGRAN RUBIO.- C. P. ANTONIO LÓPEZ GARCÍA.- C. JUAN VELASCO DÍAZ.- Q.F.B. NORMA ISELA HERNÁNDEZ NÚÑEZ.- C. ALEJANDRO REYES OLAYO.- PROF. FRANCISCO ORTIZ CRUZ.- C. MA. VICTORIA VALDES SANTOS.- C. ROCIO MUÑOZ CRUZ. (Firmados).

DR. ROBERTO FLORES BAUTISTA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO. (Firmado).

El que suscribe Dr. Roberto Flores Bautista, Secretario del H. Ayuntamiento de Maravatío de Ocampo, Mich., certifica que la presente copia fue fielmente fotocopiada de su original, la que certifico y compulso para los efectos legales que se citen, a los 21 días del mes de julio del 2008.

Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reección.- El Secretario del H. Ayuntamiento.- Dr. Roberto Flores Bautista. (Firmado).